

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **CRISTIAN CAMILO SUÁREZ TRUJILLO** contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A, TALENTUM TEMPORAL S.A.S** se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede:

RECONOCER PERSONERIA como apoderado de la parte actora al Dr. **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.287.598 y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.000 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 01-02 del documento 1 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA instaurada por **CRISTIAN CAMILO SUÁREZ TRUJILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.030.530.027 de Bogotá contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A, TALENTUM TEMPORAL S.A.S**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando a los representante legal y/o quien haga sus veces de las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A, TALENTUM TEMPORAL S.A.S**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico y acuse de recibo (si se opta por esta forma de notificación).

SE ADVIERTE A LAS ACCIONADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

***Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar*

a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

L.G

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b548959edaa519f15926610972232bcc12927262e1f1a33aba8d4614c86b9c58**

Documento generado en 03/10/2022 06:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>